

**INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023 POR LA QUE SE FOMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA GESTIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEL CENTRO Y DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS MISMOS.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del proyecto de Orden por la que se fomenta la participación de las personas socias de los Centros de Participación Activa en la gestión de los distintos espacios del centro y de los servicios que se presten en los mismos.

**1. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 19, consagra el derecho de las personas mayores a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual. Entre los principios rectores de las políticas públicas, se establece en el artículo 37.1.3.º, el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad, debiendo los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de estos principios, mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

De conformidad con el artículo 61.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

El artículo 15 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, dispone que los centros de participación activa (conforme a la nueva nomenclatura dada a este tipo de centros, en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía), se configuran como centros de promoción de bienestar de las personas mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población.

Con el objeto de desarrollar reglamentariamente lo previsto en esta Ley, se aprobó el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa, por medio del cual se regula, entre otras cuestiones, el ámbito, el objeto y la finalidad de estos centros, el régimen de derechos y



FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNEXBB28GMB7NUHGWJPHCCCE4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



obligaciones de las personas usuarias y los órganos de participación y representación de los mismos, como son la Asamblea General y la Junta de Participación y de Gobierno.

La Ley 9/2016, de 27 de noviembre, de Servicios Sociales de Andalucía en el artículo 25, establece que entre los principios rectores que orientará al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía se encuentra la atención centrada en la persona y en su contexto, ofreciendo una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario.

Siguiendo este imperativo legal y el espíritu que impregna la Ley de Servicios Sociales, los centros de participación activa deben adecuarse al concepto de envejecimiento activo, orientado hacia una promoción y protección integral de las personas mayores, que posibilite a las personas que participan en estos centros el acceso a oportunidades de salud, participación, formación y seguridad, mejorando con ello su calidad de vida global. Se trata de una concepción amplia que trata de ofrecer una cobertura sobre los elementos esenciales que afectan al desarrollo continuo de las personas.

Es este un planteamiento que responde a la nueva realidad que representan las personas mayores, personas vitales, activas y participativas, que demandan seguir contribuyendo, con pleno protagonismo, a la construcción de la sociedad, siendo preciso, por tanto, que la configuración y planificación de estos centros se adecuen a las nuevas necesidades, especialmente en cuanto a la pluralidad de actividades que se desarrollan en los mismos y su carácter comunitario, ello unido a la cada vez extendida utilización de tecnologías de la información.

Para llevar a cabo estos cambios es primordial ampliar los horarios de apertura de los centros, tanto entre semana como los fines de semana. La actual estructura de recursos humanos con que cuentan los centros de participación activa hacen inviable, a corto plazo, que puedan ampliarse las plantillas de efectivos para dar respuesta a estas necesidad.

Igualmente, y con la finalidad de conseguir los objetivos expuestos, se plantea la posibilidad de que determinados servicios que se prestan en los Centros de Participación Activa puedan ser prestados directamente a través de personas socias actuando como agentes de la Administración titular.

Y, ahondando en esta misma línea se reconoce el asociacionismo como derecho de las personas socias, entendiendo éste como forma de participación comunitaria en virtud del cual un grupo específico de personas usuarias centro que comparten las mismas necesidades, problemas o intereses y conviven en el Centro de Participación Activa tratan activamente de identificar dichos problemas, necesidades o intereses buscando mecanismos y tomando decisiones para atenderlos. A tal fin, se faculta a la asociación creada y que cuente con mayor representación a que se le concedan espacios del centro para la prestación de servicios.

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNEXBB28GMB7NUHGWJPHCCCE4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por todo ello, y en virtud de la facultad conferida a la Consejera competente en materia de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto 72/2012, prevista en su Disposición final primera, se ha redactado el presente proyecto de Orden.

## **2. Antecedentes normativos, competencia y rango.**

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, establece un conjunto de medidas en favor de las familias andaluzas para facilitar la vida familiar, así como la integración de la mujer y el hombre en la vida laboral en condiciones de igualdad. Entre las medidas de carácter social en centros que se contemplan a favor de los/as mayores y personas con discapacidad en su Capítulo VII, respecto a los Centros de día, se establece en el artículo 30 que la Administración de la Junta de Andalucía adecuará sus Centros de Día para incrementar la calidad y oferta de servicios y actividades, con la finalidad de mejorar la atención a los/as mayores y permitir a sus familiares compaginar sus responsabilidades laborales con el cuidado de estas personas. El apartado 3 del mencionado artículo establece que en cada Centro de Día, en horario de mañana y tarde, de lunes a viernes, se programarán actividades continuadas de carácter recreativo, educativo, de desarrollo artístico y análogos y que la realización de estas actividades se acomodará a la demanda existente.

La Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el servicio de comedor y la oferta de actividades continuadas en los Centros de Día para Personas Mayores de la Administración de la Junta de Andalucía, incide en lo anteriormente expuesto estableciendo que las actividades tendrán un carácter recreativo, de animación y cooperación social, educativas, de desarrollo artístico y análogas, así como las que posibiliten el acceso de las personas mayores a las nuevas tecnologías de la sociedad del conocimiento y la información.

Por su parte, el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para Personas Mayores refuerza el principio de participación para el desarrollo en los centros de los distintos Planes Estratégicos de las políticas de envejecimiento activo, mediante la atribución a los órganos de participación y representación de las personas mayores en el centro, de nuevas funciones y facultades, procediéndose a modificar la propia denominación de los «Centros de Día para personas mayores», que pasan a denominarse «Centros de Participación Activa para personas mayores».

La aprobación de la Orden que se proyecta incide en esa mayor participación de las personas socias en la gestión de los distintos espacios del centro y de los servicios que se presten en los mismos desarrollándose determinados aspectos que deben contener al efecto los Reglamentos de Régimen Interior, considerando un derecho de las personas usuarias la constitución de asociaciones en los Centros de Participación Activa y adaptando las facultades de la Junta de Participación y Gobierno y las funciones de la Dirección del Centro a que se haga efectiva dicha participación.

La aprobación de la Orden proyectada mantiene coherencia con la regulación autonómica anteriormente indicada en aras del principio de seguridad jurídica.

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNEXBB28GMB7NUHGWJPHCCCE4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 72/2012, de 20 de marzo, que faculta a la Consejera de la entonces Consejería de Igualdad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mismo, se entiende que la disposición que se proyecta sea aprobada con el rango normativo de Orden.

### **3. Sobre la tramitación del proyecto.**

#### 3.1. Actuaciones previas.

Se acompaña Informe justificando que no se considera necesario evacuar el trámite de consulta pública previa.

#### 3.2. Principios de buena regulación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la elaboración del presente proyecto normativo se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se considera relevante la aprobación de la Orden que se proyecta que dará respuesta a las continuas reclamaciones que se reciben en la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada, tanto de personas socias de los Centros de Participación Activa como de entidades públicas y privadas de las zonas en las que estos se ubican a que se abran las instalaciones de los mismos más allá del horario oficial y a que se facilite la prestación continuada de los servicios y actividades que se prestan en los mismos que redundan en la consecución del objetivo perseguido de lograr el envejecimiento activo de las personas mayores en nuestra comunidad.

Para que la ejecución de estos propósitos se hagan realidad se hace necesario y oportuno la aprobación de este proyecto de Orden que de cobertura legal a la creación de los agentes en los Centros de Participación Activa para que a través de ellos se pueda proceder a la apertura y cierre de instalaciones en horario no oficial y se puedan prestar directamente servicios y el reconocimiento del derecho de asociación de las personas socias para que a la asociación constituida más representativa se le puedan ceder espacios para la prestación de servicios.

Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad, se considera que la aprobación de la Orden contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la norma, sin que haya otras medidas que se podrían haber tomado para conseguir los objetivos planteados y que pudieran ser menos restrictivas de derechos o que impusieran menos obligaciones o cargas a los destinatarios.

Como se refleja a continuación, la presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, por lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNEXBB28GMB7NUHGWJPHCCCE4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Finalmente, cabe constatar que en aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de la norma se posibilitará el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente proyecto normativo.

### 3.3. Trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera obligatorio efectuar el trámite de audiencia e información pública por entenderse que la norma proyectada es una norma de carácter organizativo que se limita a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, y de las potestades expresamente reconocidas en la Ley, sin que la misma produzca en ningún caso la afectación de intereses legítimos de los ciudadanos y de las organizaciones que los representan.

### 3.4. Declaración de urgencia.

Como ya se ha indicado en esta Memoria Justificativa, en la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad No Deseada y en las Delegaciones Territoriales de la Consejería se reciben casi a diario reclamaciones de personas socias y usuarias de los Centros de Participación Activa reclamando la apertura de sus instalaciones en horario no oficial.

Los Centros de Participación Activa en nuestra comunidad son centros de promoción del bienestar de las personas mayores tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios Sociales y Asistenciales a otros sectores de la población. Los múltiples servicios que se prestan en ellos (servicios sociales, de autoayuda, culturales, recreativos, deportivos, musicales, artesanales, turísticos...) hacen que tengan una vital importancia en la calidad de vida de nuestros mayores y sean un medio muy importante para lograr el objetivo final de su envejecimiento activo, definido por la Organización Mundial de la Salud como el proceso de optimización de las oportunidades de la salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen, permite a las personas mayores realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de su ciclo vital y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados.

Por todo ello se insta a que se proponga la declaración de urgencia la tramitación del proyecto.

### 3.5. Valoración de las cargas administrativas.

La Orden proyectada no impone en ningún caso cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Sevilla, a la fecha de la firma

La Directora General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada

FIRMADO POR	ROCIO BARRAGAN BARRAGAN	29/05/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNEXBB28GMB7NUHGWJPHCCCE4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	